

# COMITÉ PERMANENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL COLOMBIANA

## DECLARACIÓN SOBRE DIVORCIO VINCULAR

Ante repetidos e insistentes intentos de introducir en nuestro régimen legal el matrimonio civil obligatorio y el consiguiente divorcio;

Con el fin de aclarar las confusas ideas y equivocadas afirmaciones que sobre estas materias se vienen propagando por los diversos medios de comunicación social;

Con la sincera voluntad de mantener intactas las respetuosas relaciones entre las dos potestades públicas, evitando cualquier pretexto de pugna religiosa que pueda trascender a la comunidad;

Por otra parte, con el propósito de que la legislación sobre materias mixtas se acomode en todo a las sabias orientaciones del Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa y ecumenismo;

Para poner al alcance de todos los colombianos el conocimiento de la doctrina católica relativa a este importantísimo asunto;

Se reafirman principios ya expuestos en documentos antes publicados y se hace la siguiente

## DECLARACIÓN

1. De acuerdo con la más moderna ciencia del derecho y en concepto de sociólogos de las diversas escuelas e ideologías, el matrimonio no puede equipararse a los demás contratos, ya que de él provienen efectos que superan la libre voluntad de los contrayentes, especialmente el vínculo estable y la comunidad de vida. Es verdad que en el matrimonio encontramos un elemento consensual necesario, pero ni el objeto, ni la finalidad, ni los efectos pueden compararse con los demás contratos. La voluntad de los esposos opera libremente al celebrar el matrimonio, pero una vez contraído, normas superiores de orden natural y divino, eclesiástico o civil, entran a regular la unión conyugal que escapa al libre capricho de los esposos.
2. El matrimonio, como contrato especial, es una institución comunitaria, por su naturaleza indisoluble, vale decir, que debidamente contraído posee en sí mismo una consistencia y duración que no pueden destruir las consideraciones personales de las parejas, ni los intereses individuales, ni las leyes humanas. El divorcio formal, en consecuencia, es inadmisibles, como contrario a la esencia de la unión conyugal.
3. Los Estados que toleran en sus legislaciones el divorcio, lo hacen a sabiendas de que es un mal que desvaloriza la institución matrimonial, que es perjudicial a la buena marcha de la familia, a la educación de los hijos y al bien común, sólo para salva-

guardar intereses particulares de esposos que buscan liberarse de un yugo que se les ha hecho insostenible, pero que a sabiendas de que era indisoluble, ellos mismos se lo impusieron, sin que nadie los obligara.

4. Los tres numerales anteriores se refieren al matrimonio desde el punto de vista natural; pero todas sus ideas adquieren una nueva y especial fuerza si se trata del matrimonio entre cristianos que es verdadero sacramento de la religión de Jesucristo.

Todo católico medianamente ilustrado sabe que la ley divina positiva, desde los comienzos de la humanidad, impuso la perpetuidad del vínculo matrimonial y que Jesucristo ratificó esta ley de la unidad y de la indisolubilidad en los términos más enfáticos y precisos. Ha sido clara doctrina de la Iglesia, que ni la voluntad de los cónyuges, ni la autoridad humana, de cualquier género, podrán romper el vínculo sagrado, cuya estabilidad queda reservada a sólo Dios, autor de la ley; doctrina que la Iglesia ha sostenido con invicta fortaleza, a través de los siglos, aun frente a los ataques promovidos por los más altos poderes humanos. Valgan como confirmación estas palabras del Concilio Vaticano II:

“Este vínculo sagrado, en atención al bien, tanto de los esposos y de la prole, como de la sociedad, no depende de la decisión humana... Este amor ratificado por el mutuo compromiso y sobre todo por el sacramento de Cristo, resulta indisolublemente fiel en cuerpo y mente, en la prosperidad y en la adversidad, y por tanto, queda excluido de él todo adulterio y divorcio” Const. sobre la Iglesia en el Mundo Moderno, nn. 48 y 49.

5. La actitud del católico, en el caso presente, fiel a su conciencia y por encima de cualquier presión extraña, ya como simple ciudadano, ya como autoridad o representante del pueblo, debe inspirarse en último término, en la palabra de Dios, ratificada en el Evangelio y enseñada infaliblemente por la Iglesia.
6. Es necesario ilustrar la opinión pública, “haciendo comprender que cualquier debilidad o concesión en esta materia, va contra la Fe y contra el mismo bien público del cual la familia es una célula básica”.
7. Hay dificultades provenientes de la aplicación de la Ley 54 de 1924, interpretativa del artículo 17 del Concordato vigente, cuya solución depende de las altas partes contratantes, es decir, la Santa Sede y el Estado colombiano. Despejadas estas dificultades corresponderá a los mismos altos poderes acordar el procedimiento legal a que haya lugar, de acuerdo con los principios de libertad religiosa.
8. Los católicos quedarán en cualquier caso con la obligación religiosa y moral de contraer el matrimonio canónico, ya que, como consta en el Canon 1012 del Código de Derecho Canónico, “entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que por el mismo hecho no sea sacramento”. Es lógico reclamar todos los efectos civiles para este matrimonio católico. Igual tratamiento debería darse por parte del Estado colombiano, a las otras confesiones religiosas aceptadas en el país, a fin de que sus adeptos puedan celebrar el matrimonio en sus propios ritos y con idéntico reconocimiento en materia de efectos civiles, supuesta la existencia de los elementos que conforman la validez del mismo.
9. El Estado no puede imponer el matrimonio civil como obligatorio sin violar la libertad religiosa de los católicos y la libertad que la Iglesia reivindica justamente para sí.
10. La Iglesia no pone objeción al llamado divorcio vincular establecido por el Estado, en cuanto se refiera al llamado matrimonio civil facultativo que ella tiene por inválido, o sea, el contraído por los católicos que están obligados a la forma canónica.
11. Pero el divorcio es absolutamente inadmisibles para el matrimonio sacramental y para los matrimonios naturales que la Iglesia reconoce como válidos, o sea, los con-

traídos por los cristianos. La doctrina católica reconoce en el Estado competencia para declarar la nulidad de estos matrimonios no sacramentales en casos justificados.

12. Lo que el país reclama verdaderamente de sus dirigentes, y en particular de sus legisladores, no es la iniciación de luchas religiosas, porque no debemos olvidar los grandes males que éstas han traído a los pueblos, con el doloroso quebrantamiento de la paz. Lo que sí reclama urgentemente es una promoción vigorosa del desarrollo en todos sus frentes; es la acción continua del Estado, de la Iglesia y de los demás grupos sociales que deben armonizar sus esfuerzos para elevar el nivel educativo, sanitario y económico de los hogares colombianos. Superadas las crisis de sectarismos enconados y disolventes, es la hora de una acción positiva y creadora que afirme las bases de un futuro de progreso, de armonía y de paz.

Bogotá, noviembre 24 de 1967

Comité Permanente de la Conferencia Episcopal.

(Fdo.) + Aníbal Muñoz Duque  
Presidente Conferencia Episcopal.